



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO GALLEGÓ RENDÓN
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
AUTO INTER: 802 DE 2014
RADICADO: 2013 – 00246

ASUNTO: CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

I. El día 23 de abril de 2014, este Despacho profirió sentencia en la acción popular de la referencia, la cual en su parte resolutive, dispuso:

"Primero.- NO PROSPERAN las excepciones propuestas por la accionada.

Segundo - NO PROCEDE EL AMPARO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO; LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y EL DETRIMENTO PATRIMONIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- PROCEDE EL AMPARO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA Y LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, contenidos en la Ley 472 de 1998, por las razones expresadas en la motivación precedente.

Cuarto.- Para la debida protección de los derechos colectivos vulnerados SE ORDENA a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que realice la revisión de los medidores individuales para verificar su correcto funcionamiento, para que sean exactos, y que se les cobre a los usuarios de la Urbanización Gualandayes bloque 3-5 del Municipio de Envigado, el servicio efectivamente consumido, para el efecto la entidad pública deberá revisar, calibrar, cambiar, modernizar el actual sistema de medición de consumos de agua o emplear los medios que considere técnicos y necesarios para que efectivamente se le facture al usuario lo que realmente consumió, para cumplir con este cometido, contarán con un término de 30 días contados a partir de que la presente providencia quede en firme.

Quinto.- Para que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, pueda dar cumplimiento a este fallo, se **ORDENA A LOS HABITANTES DE LA URBANIZACIÓN GUALANDAYES BLOQUE 3-5 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, que permitan a la entidad demandada la revisión, calibración, cambio, modernización del sistema de medidores, u otras medidas que se tengan que realizar, para que les sea cobrado el acueducto que exactamente consumen.

Sexto.- Para la verificación del cumplimiento de la Sentencia, se conforma un Comité que estará integrado por **el DEMANDANTE, el MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO, y un REPRESENTANTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para tal efecto se ordena oficiar a esta entidad para que informe al Despacho quién es la persona que ha sido designada para conformar el Comité, para el efecto se le conceden 10 días luego de recibido el oficio. Dicho Comité rendirá informe a este Despacho cuando culmine el término señalado.

Séptimo.- Remítase copia de la sentencia a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998”.

La sentencia proferida por esta Agencia Judicial, fue debidamente notificada a las partes, sin que fuera apelada.

Mediante auto del 24 de julio de 2014 –folio 15-, se ordenó requerir a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que informara qué trámites u obras ha adelantado con la finalidad de darle cumplimiento a la sentencia.

CONSIDERACIONES

Luego de varios informes presentados por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, y teniendo en cuenta el último presentado por dicha entidad, en el que expone que ya cambió la totalidad de medidores individuales –excepto el de el apto 303 por oposición del dueño- y el general; e hizo un seguimiento a los consumos de los medidores de acuerdo a tres periodos de lectura, arrojando como resultado una reducción importante con respecto a los valores que se venían facturando en la zona común antes del cambio del medidor general y de los medidores individuales.

En dicho informe señala que se evidencian consumos estables y de acuerdo con los promedios normales tanto de los medidores individuales como del medidor general.

Ahora bien, la información suministrada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, fue remitida al Procurador delegado ante este despacho, quien verbalmente manifestó conocer dicho informe, teniendo en cuenta que no pudo asistir a la visita realizada por el Comité de Verificación.

Por otra parte, el accionante confirmó la reducción del costo de la factura de servicios públicos, de acuerdo con la constancia que obra a folio 30 del expediente.

Teniendo en cuenta que se logró que les cobraran a los habitantes del bloque 3-5 de la Urbanización Gualandayes del Municipio de Envigado, lo estrictamente

consumido por servicios públicos domiciliarios, específicamente por el consumo de agua, considera este despacho que se dio cumplimiento a la sentencia.

En consecuencia, se dispondrá cerrar el trámite incidental en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- CERRAR EL INCIDENTAL DE DESACATO promovido por **IVÁN DARÍO GALLEGO RENDÓN** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, por las consideraciones anteriores.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

N.V.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMÍREZ BARRETO Secretaria
